

EJECUTIVO RAD. N° 540014022003-2014-00888-00

Al despacho informando que por error de digitación, en el estado del 7 de diciembre de 2020, se publicó una actuación de trámite bajo anotación de "RESUELVE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO - SE DISPONE OFICIAR AL IGAC", la cual no correspondía a esta ejecución. - Provea.
Cúcuta, 9 de diciembre de 2020.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia secretarial, en virtud de los números pronunciamientos jurisprudenciales en cuanto a que lo interlocutorio no ata al juez para corregir una actuación que no corresponde a la realidad procesal, se dispone DEJAR SIN EFECTO el auto publicado en los estados electrónicos bajo el asunto de "RESUELVE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO - SE DISPONE OFICIAR AL IGAC", por cuanto este correspondía a otro radicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 10 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No 54001-4003-003-2018-00053-00

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el demandado, JONATAN PEREZ JIMENEZ, debidamente vinculado al proceso por medio de curador Ad-Litem según de ello obra constancia a folios que anteceden en el presente cuaderno y quien dentro del término del traslado contestó la demanda sin proponer excepción alguna, lo viable es dar aplicación a lo normado en el Inc. 2º, del Art. 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. Co., prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Art. 422 del C. G. P.

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de JONATAN PEREZ JIMENEZ, el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del mismo, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JONATAN PEREZ JIMENEZ, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 447 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de los demandados, la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000.00) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **10 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

Mínima

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No 54001-4003-003-2020-00480-00

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el demandado ALFONSO LARA LOPEZ, debidamente vinculada al proceso mediante la notificación prevista en el literal 3 del Art. 8 del Decreto 806 del 04-06-2020, según obra a folios que anteceden, del presente cuaderno, quien dentro del término del traslado, no contestaron la demanda ni propusieron excepción, lo viable es dar aplicación a lo normado en el Inc. 2º, del Art. 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. Co., prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Artículo 422 del C. G. P.

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de ALFONSO LARA LOPEZ, el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del mismo, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de ALFONSO LARA LOPEZ, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 447 del C. G. P.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. **FIJESE** como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **10 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
La Secretaria,

Menor.

EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54001-4003-003-2018-01253-00.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 42)	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	(Fl. 30)	9.000
Total Liquidación Costas		\$1.009.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, **Nueve (09)** de Diciembre de dos mil veinte (2020)

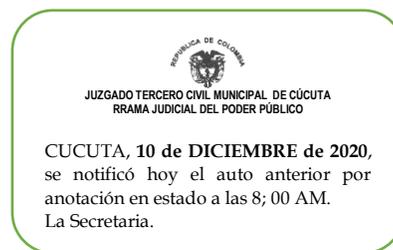
Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Menor.

**EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00892-00.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 39)	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	(Fl. 19)	8.000
Gastos de Publicación	(FL. 34)	60.000
Total Liquidación Costas		\$1.068.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, **Nueve (09)** de Diciembre de dos mil veinte (2020)

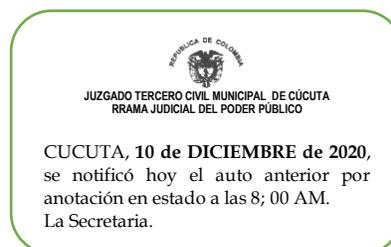
Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


Escritura con
Certificación

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54001-4003-003-2018-01268-00.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 55)	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	(Fl. 24)	9.000
Total Liquidación Costas		\$1.009.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, **Nueve (09)** de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUCUTA, 10 de DICIEMBRE de 2020,
se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las 8: 00 AM.
La Secretaria.

Menor.

EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54001-4003-003-2018-01182-00.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 44)	\$1.000.000
Gastos de Publicación	(Fl. 38)	60.000
Total Liquidación Costas		\$1.060.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, **Nueve (09)** de Diciembre de dos mil veinte (2020)

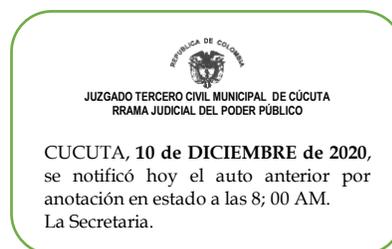
Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Menor.

EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54001-4003-003-2018-01130-00.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 68)	\$560.000
Notificaciones diligenciadas	(Fl. 24,39,43,51)	63.100
Total Liquidación Costas		\$623.100

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

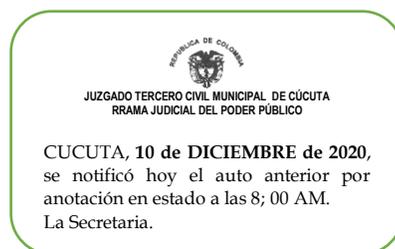
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, **Nueve (09)** de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


Compatible with CamScanner
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00768-00.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 71)	\$500.000
Notificaciones diligenciadas	(Fl. 20,26,28,36,38,40,54,60)	\$113.000
Total Liquidación Costas		\$613.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, **Nueve (09)** de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


COMUNICACIÓN NOTAL
CUCUTA - COLOMBIA
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUCUTA, 10 de DICIEMBRE de 2020,
se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las 8:00 AM.
La Secretaria.

Mínima.

**EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00652-00.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 64)	\$1.000.000
Notificación de medida de embargo	(FL. 58)	\$37.500
Total Liquidación Costas		\$1.037.500

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, **Nueve (09)** de Diciembre de dos mil veinte (2020)

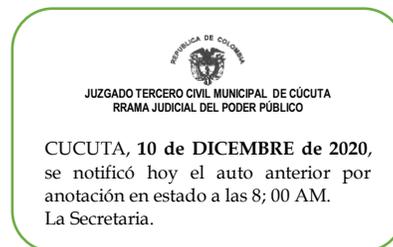
Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Menor.

EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00191-00.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 44)	\$130.000
Notificaciones diligenciadas	(Fl. 22,26,35,41)	\$35.300
Total Liquidación Costas		\$165.300

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, **Nueve (09)** de Diciembre de dos mil veinte (2020)

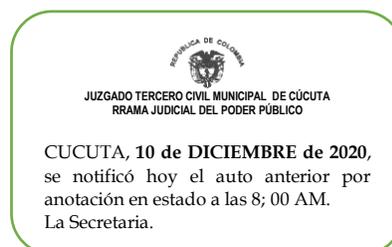
Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Mínima

EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00588-00.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 65)	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	(Fl. 81,85)	\$23.000
Total Liquidación Costas		\$1.023.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, **Nueve (09)** de Diciembre de dos mil veinte (2020)

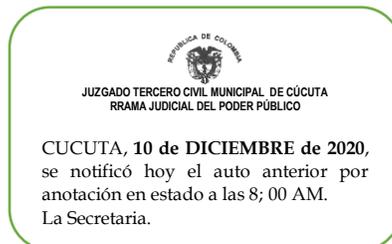
Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


Compatible with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Menor.

EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00986-00.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 57)	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	(Fl. 17,20,26,38,55)	\$41.450
Total Liquidación Costas		\$1.041.450

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, **Nueve (09)** de Diciembre de dos mil veinte (2020)

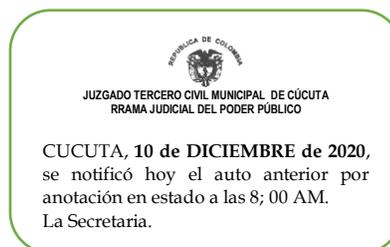
Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


Compatible with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Menor.

EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00813-00.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 71)	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	(Fl. 32,56,60,68)	\$27.700
Notificación de medida de embargo	(FL. 37,38,46,50)	\$75.000
Total Liquidación Costas		\$1.102.700

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, **Nueve (09)** de Diciembre de dos mil veinte (2020)

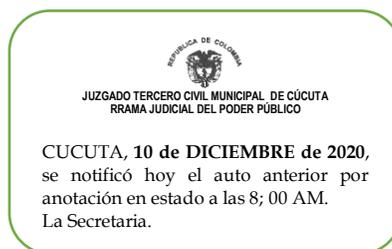
Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


Escritura con
Certificación

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Menor.

EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54001-4022-003-2017-01051-00.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 65)	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	(Fl. 17,27,32)	\$23.000
Gastos de Publicación	(FL. 52)	\$65.000
Total Liquidación Costas		\$1.088.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, **Nueve (09)** de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Menor.



EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54001-4003-003-2020-00117-00.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 27)	\$1.000.000
Total Liquidación Costas		\$1.000.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

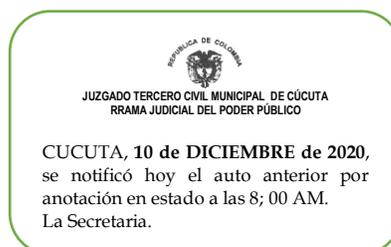
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, **Nueve (09)** de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


Compatible with CamScanner
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Mínima

**EJECUTIVO PRENDARIO.
RADICADO N° 54001-4003-003-2020-00022-00.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 28)	\$970.000
Total Liquidación Costas		\$970.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

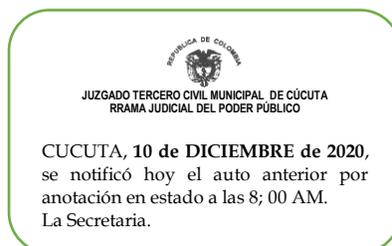
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, **Nueve (09)** de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


COLOMBIA
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Mínima

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (SS MÍNIMA)
RAD N° 540014003003-2019-00202-00**

Cúcuta, Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: RESUELVE RECURSO CONTRA AUTO DEL 07-10-2020 – ORDENA DAR TRASLADO DE LA DEMANDA AL CURADOR AD-LITEM

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del demandado LUIS FELIPE RODRIGUEZ PEREZ, contra el auto de fecha 07 de octubre de 2020, que dispuso relevar a curador ad-Lítem de la demandada MABEL GUTIERREZ YAÑEZ.

El recurso se funda en lo siguiente:

Expresa el recurrente que el día 17 de septiembre de 2020 solicitó al Despacho que se decretase el desistimiento tácito de la presente ejecución al considerar la falta de impulso procesal de la parte demandante, sin que se hiciera un pronunciamiento al respecto procediéndose por el contrario relevar al curador ad-lítem dando continuidad al trámite.

Manifiesta que su solicitud de desistimiento se basa en que, si bien es cierto el Despacho designó Curador, también lo es que la parte actora ha debido estar pendiente de la aceptación y notificación del mandamiento de pago, o en su defecto solicitar su cambio y el inicio de las acciones respectivas conforme lo establece el numeral 7. Del Art. 48 del C. G. del P., sin embargo, se superó el término de 30 días sin que se hubiese cumplido la carga de lograr la notificación de la demandada.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto recurrido y en su lugar se decreté la terminación por desistimiento tácito de la parte actora.

Para resolver el Juzgado considera:

El artículo 317 del CGP en lo pertinente a la inconformidad del demandado LUIS FELIPE RODRIGUEZ PEREZ. Prescribe:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

..."

Revisada la actuación procesal se observa que, evidentemente el recurrente el 17 de septiembre del año en curso, el demandado LUIS FELIPE RODRIGUEZ PEREZ, presentó escrito a través del correo institucional, solicitando el desistimiento tácito bajo los argumentos anotados en líneas precedentes.

No obstante el despacho el 07 de octubre de 2020, dando impulso al proceso procedió a relevar al curador designado a la demandada MABEL GUTIERREZ SANCHEZ, omitiendo dar trámite a la solicitud de desistimiento tácito presentada el 17 de septiembre.

Frente a lo anterior, a efecto de determinar si procede el desistimiento solicitado, tenemos que mediante auto de fecha 22 de marzo de 2019 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, requiriendo a la parte actora en los términos del artículo 317 procedimental, para que dentro de los 30 días siguientes a que se consumaran las mismas procediera a realizar la notificación a los demandados.

Sin embargo el citado término fue interrumpido con las actuaciones surtidas dentro del proceso, el cual ha permanecido activo, de lo cual da cuenta el trámite adelantado durante los meses de abril, mayo, junio, agosto y noviembre de 2019, siendo las más relevantes la notificación del demandado LUIS FELIPE RODRIGUEZ LOPEZ el 4 de junio de 2020, auto que ordena emplazar a la demandada MABEL GUTIERREZ SANCHEZ el 26 de junio de 2019 y el nombramiento de curador ad-Litem a la misma el 25 de febrero de 2020, sin que se haya realizado nuevo requerimiento.

Así las cosas de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 2 del citado artículo 317 del CGP, no procede el desistimiento tácito solicitado por el demandado.

Por lo anterior, y sin más consideraciones, se dispone no reponer el auto recurrido de fecha 07 de octubre de 2020.

De otra parte, observa el Despacho que obra aceptación del cargo por parte del Curador ad-Lítem de la demandada MABEL GUTIERREZ SANCHEZ, por lo tanto, córrasele traslado de la demanda y sus anexos y alléguesele el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, para que dentro

de los 10 días siguientes presente contestación de conformidad con el artículo 442 del CGP. Por secretaría envíese copias de las citadas piezas procesales a través de correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido de fecha 07 de octubre de 2020, por los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Por secretaría córrasele traslado de la demanda al Curador Ad- Litem, allegándole la misma y sus anexos, así como al auto que libró andamio de pago, a través del correo electrónico, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 10 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD N° 540014022003-2017-00901-00**

Cúcuta, Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PREVIO A FIJAR FECHA DE REMATE ORDENA ACTUALIZAR AVALUO CATASTRAL

Se encuentra al despacho el presente Proceso Ejecutivo instaurado por TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS a través de apoderada judicial contra IPSAMAR VERGEL ORTIZ, para dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate del bien inmueble materia del proceso.

Debiera procederse a ello, sin embargo, una vez ejercido el control previsto en el artículo 132 del CGP con el fin de evitar futuras irregularidades, se observa que el avalúo del citado inmueble data del 31 de agosto de 2018, tornándose desactualizado para el momento procesal al haber transcurrido más 12 meses, siendo de público conocimiento el incremento o valorización de los bienes inmuebles.

Luego a efecto de no hacer más gravosa la situación de los demandados y a fin de determinar el valor real del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de este trámite y que sirve de garantía a la obligación demandada de conformidad con los diferentes pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional entre otros la sentencia T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna, lo procedente es previo a fijar fecha para la subasta pública ordenar a la parte actora para que aporte al plenario el avalúo actualizado del citado inmueble.

Por lo anterior, se dispone OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., para que, a costa de la parte solicitante TITULIZADORA COLOMBIANA SA HITOS a través del correo electrónico de su apoderada ruth.aparic@gmail.com, expida Certificación sobre el Avalúo Catastral del inmueble ubicado en: Calle 17N #28-32 Lote #1 del barrio Motilones de esta ciudad, identificado con la Matricula inmobiliaria No. **260-272816** y Código Catastral N° **010900130049901** propiedad de la demandada IPSAMAR VERGEL ORTIZ CC 1.090.417.365.

Copia de la presente providencia constituye la respectiva comunicación (art. 111 CGP)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 10 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (CS MENOR)
RAD N° 540014022003-2017-00168-00**

Cúcuta, Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$51.455.212,01)**, teniendo en cuenta el abono a capital informado y con los intereses moratorios liquidados hasta el 03 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 10 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**DECLARACION DE PERTENENCIA (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2018-00056-00**

Cúcuta, Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: NO ACEPTA RENUNCIA DE PODER PRESENTADO POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE

En atención al escrito de renuncia de poder presentado por la Dra. BELKYS MERCEDES CUEVAS MENDOZA en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, observa el despacho que esta no cumple con las exigencias del artículo 76 del CGP, por cuanto no obra prueba de que esta haya sido comunicada a la poderdante ALIX YADIRA SUAREZ HERNANDEZ, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de aceptar la renuncia presentada de conformidad con la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 10 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (CS MÍNIMA)
RAD N° 540014003002-2010-00606-00**

Cúcuta, Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO – SE DISPONE OFICIAR AL IGAC

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para dar trámite al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, en el que solicita dar aplicación al desistimiento tácito al presente proceso adelantado por el señor CESAR SARMIENTO ARCINIEGAS.

Para resolver, téngase en cuenta que el presente proceso no ha permanecido inactivo por el término previsto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del CGP, por lo que no es viable acceder a lo petitionado.

Ahora bien, se tiene que mediante auto de fecha 31 de julio de 2020, previo a fijar la fecha de remate solicitada por la parte demandada, se ordenó la actualización del avalúo del bien inmueble, por ello se ofició al Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C a fin de que se allegara la Certificación sobre el Avalúo Catastral a costa de la parte interesada, es decir, la parte demandada siendo esta la solicitante, sin embargo, se observa que erróneamente se consignó el nombre del demandante CESAR SARMIENTO ARCINIEGAS, motivo por el cual no ha sido aportado el avalúo requerido.

Por lo anterior, y en vista de que previamente se ofició al Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C la expedición del mencionado certificado a través del correo electrónico del apoderado del señor LUIS HERMES ARCINIEGAS, la carga procesal de aportarlo le corresponde a la parte demandada por ser la interesada en que se fije la fecha y hora para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 10 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria